

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

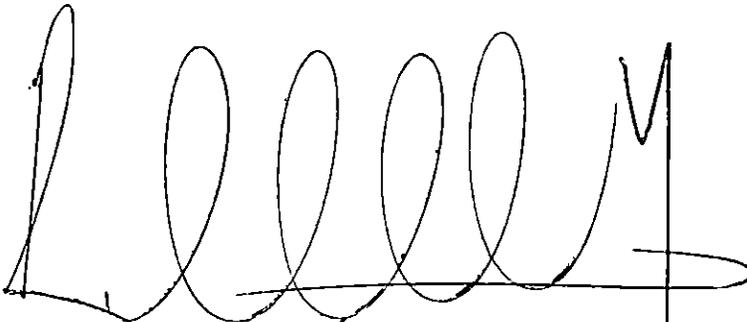
Rad. 11001-40-03-045-2020-00191-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Los señores **MARÍA ALICIA, GELACIO GONZÁLEZ RINCÓN y LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RINCÓN** deberán acreditar la calidad de abogados o, en su defecto, designar uno, en atención a la cuantía del proceso que aquí se tramita.
2. Alléguese el original del contrato de promesa de compraventa, pues el aportado lo fue en copia informal o, en su defecto, haga la manifestación de que trata el artículo 245 del C.G. del P..
3. Precítese el tipo de ejecución que pretende iniciarse, habida cuenta de que en el acápite inicial de la demanda se hace referencia a una obligación de hacer, pero en las pretensiones de la misma, se solicita el pago de unas sumas de dinero.

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para los traslados y para el archivo.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario